



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 8352/-I y anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.	37418
2. Escrito y anexos de Carmen Pompoza Munguía Ledesma, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Imuris, Estado de Sonora.	38315
3. Escrito y anexos de Martín Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	38551
4. Oficio 8749/-I y anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.	38748
5. Oficio 8790-I y anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.	38875

Las constancias indicadas en el número uno se recibieron el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las documentales mencionadas en el número dos se depositaron el dos de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el cinco de noviembre siguiente en la Oficina de este Alto Tribunal; las señaladas en el número tres se depositaron el veintidós de octubre de este año en la oficina de correos local y se recibieron el siete de noviembre posterior en la invocada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; en tanto que las indicadas en los números cuatro y cinco se recibieron, respectivamente, el once y doce de siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales y por los síndicos de los municipios de Imuris y Guaymas, todos de la referida entidad.

Ahora bien, vistos los escritos y los anexos de los síndicos de los municipios de Nogales, Imuris, Guaymas y Benjamín Hill, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, desahogando la prevención formulada mediante auto de once de octubre de este año, al exhibir copias certificadas de las documentales con las que acreditan el carácter con el que se ostentan.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta los escritos y los anexos de los síndicos municipales de Nogales, Imuris y Benjamín Hill, presentados ante el

<sup>1</sup>De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría y declaración de validez que acreditan a los promoventes, respectivamente, como síndicos del Municipio de Nogales, Imuris, Guaymas y Benjamín Hill, todos del Estado de Sonora, y en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: (...).

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Sonora, el diecinueve y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y recibidos el seis de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del MINTERSCJN, así como el escrito y el anexo del Síndico de **Guaymas**, depositados el veintiocho de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidos el diecisiete de septiembre posterior en la mencionada Oficina de este Alto Tribunal y registrados con el número **32805**, se les tiene **desahogando los requerimientos** formulados mediante acuerdos de doce de septiembre de dos mil dieciocho y treinta de abril del año en curso, al remitir copias certificadas de las documentales solicitadas que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, dado que las referidas autoridades fueron omisas en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, en virtud de que el **Municipio de Cucurpe**, Estado de Sonora, **nuevamente** pretende acudir al presente medio de control constitucional a través del Secretario Municipal y, toda vez que en principio, es el Síndico del Ayuntamiento quien tiene la representación legal del municipio, tal y como lo establece el artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 28 de la citada ley reglamentaria de la materia, **se previene, por última ocasión**, al Municipio de Cucurpe para que, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, **comparezca al presente asunto a través de su representante legal**, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten tal carácter, o bien, de ser el caso, exprese el promovente los motivos por los cuales el Síndico Municipal se encuentra imposibilitado para comparecer al presente asunto; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, **no se tendrá por desahogado el requerimiento formulado al mencionado municipio**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cucurpe,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1345/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**A C U E R D O**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Conste.

EGM/JOG 32

*[Firma manuscrita]*